

b.5.3.) Cultivos de chopera.

Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de chopera en el conjunto de la cuenca.

Base imponible: 200 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual por ha: $0,05 \times 200 = 10$ €/ha/año.

c) Canon de aprovechamiento de bienes o materiales del dominio público hidráulico.

En aplicación del artículo 112.4.c) se establecen los siguientes cánones:

c.1) Extracción de áridos y zahorras naturales.

Hecho imponible.—Extracción y aprovechamiento de los áridos situados en los cauces públicos.

Base imponible.—Se estima en 2,43 €/m³, según los cálculos siguientes.

Con independencia del cauce y de la calidad del árido, se toma como precio medio de mercado 6,01 euros por metro cúbico.

Partiendo de dicho precio de mercado, el coste de manipulación del metro cúbico se estima en 3,58 euros, según el siguiente desglose:

0,015 h pala cargadora	39,07	0,586 €
0,050 h camión bañera	27,05	1,352 €
0,015 h camión cuba riego	0,08	0,405 €
0,0008 h Bulldozer en rasanteo	45,08	0,040 €
Total maquinaria		2,383€
0,0150 h peón en ayuda de equipo	8,56	0,128 €
6% costes indirectos y redondeo s/	2,511	0,151 €
Total m³		2,662 €
16% gastos generales s/	2,662	0,426 €
16% IVA s/	3,088	0,494 €
Total coste de manipulación		3,582 €

Valor del metro cúbico del árido = (6,01-3,58 €) = 2,43 euros.

Canon: 100% del valor del bien utilizado = 2,43 €/m³.

6,01 €/m³ (precio de mercado) - 3,58 €/m³ (coste de manipulación) = base imponible: 2,43 €/m³ (valor del árido).

Tipo del gravamen: 100 por 100.

Canon: 100% de 2,43 €/m³ = 2,43 €/m³.

c.2) Aprovechamiento de pastos.

c.2.1) Siega de pastos.

Hecho imponible.—El aprovechamiento de los pastos mediante siega en zona de DPH.

Base imponible: 50 €/ha.

Tipo de gravamen: 100%.

c.2.2.) Aprovechamiento de pastos por pastoreo.

Base imponible: 7 €/ha.

Tipo de gravamen: 100%.

c.3) Corta de árboles o arbustos.

La corta en el DPH de especies autóctonas arbóreas o arbustivas sólo será autorizada en aquellos casos que supongan un obstáculo manifiesto para la circulación del agua, un peligro para las personas o bienes, o que por su mal estado sanitario o excesiva espesura su corta produzca una mejora para el conjunto de la vegetación de las riberas.

Hecho imponible.—La corta de árboles o arbustos que están situados en dominio público hidráulico.

Base imponible.—Atendiendo al tipo de crecimiento y al valor ambiental de las distintas especies, se establecen las siguientes:

Especies de crecimiento rápido con diámetro ≥ 25 cm:

Chopo de variedad clónica: 25 €/unidad.

Sauce: 30 €/unidad.

Álamos negro y blanco: 35 €/unidad.

Aliso: 40 €/unidad.

Fresno: 45 €/unidad.

Pino: 30 €/unidad.

Especies de crecimiento rápido con diámetro entre 12 y 25 cm.

La base imponible de cada especie será la mitad de las establecidas anteriormente.

Especies de crecimiento lento:

Encina y alcornoque: 60 €/unidad.

Roble: 75 €/unidad.

Arce: 80 €/unidad.

Almez: 85 €/unidad.

Castaño: 90 €/unidad.

Enebro o sabina: 100 €/unidad.

Nogal: 120 €/unidad.

Arbustos y arbolillos de diámetro inferior a 12 cm:

Arbustos: 8 €/unidad.

Arbolillos de especies de crecimiento rápido: 15 €/unidad.

Arbolillos de especies de crecimiento lento: 25 €/unidad.

Árboles de especies exóticas con diámetro ≥ 20 cm: 20 €/unidad.

Árboles de especies exóticas con diámetro entre 10 y 20 cm: 12 €/unidad.

Actualización de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.—Las bases imposables contenidas en esta resolución serán actualizables mediante la correspondiente resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo y se aplicarán tanto a las nuevas autorizaciones y concesiones, como a las anteriormente otorgadas y en vigor. La cláusula de actualización de los cánones anuales será incluida en el condicionado de las autorizaciones y concesiones que corresponda.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Tajo en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 10.1.j) de dicho texto legal.

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.

BANCO DE ESPAÑA

18568

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de octubre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4230	dólares USA.
1 euro =	162,67	yenés japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	27,178	coronas checas.
1 euro =	7,4542	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69550	libras esterlinas.
1 euro =	251,32	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7023	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6549	zlotys polacos.
1 euro =	3,3674	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2127	coronas suecas.
1 euro =	33,437	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6706	francos suizos.
1 euro =	86,67	coronas islandesas.
1 euro =	7,7455	coronas noruegas.
1 euro =	7,3370	kunas croatas.
1 euro =	35,4170	rublos rusos.
1 euro =	1,7254	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5833	dólares australianos.
1 euro =	1,3797	dólares canadienses.

1 euro =	10,6620	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,0306	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.059,58	rupias indonesias.
1 euro =	1.306,60	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7948	ringgits malasio.
1 euro =	1,8941	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,790	pesos filipinos.
1 euro =	2,0801	dólares de Singapur.
1 euro =	44,974	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4715	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de octubre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD DE MADRID

18569 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se modifica la autorización a «Socotec Iberia, Sociedad Anónima» para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 19 de enero de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se cambia la razón social de las autorizaciones concedidas como organismo de control a la empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» pasándose a denominar «Socotec Iberia, Sociedad Anónima», a la vez que se actualizan las autorizaciones existentes. Con esta Resolución se autoriza a la empresa «Socotec Iberia, Sociedad Anónima», la actuación como organismo de control en los siguientes ámbitos reglamentarios: instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas, (área de baja tensión y alta tensión), instalaciones de almacenamiento de productos químicos, vehículos y contenedores destinados a transporte de mercancías peligrosas y perecederas, instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, instalaciones frigoríficas, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención, (área de ascensores, grúas torre desmontables para obras, y grúas móviles autopropulsadas), instalaciones contra incendios, instalaciones petrolíferas, instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, quedando limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 07/EI005 y su anexo técnico.

Segundo.—Don Enrique Montalvo Bravo, en nombre y representación de «Socotec Iberia S.A.», con domicilio social en la avenida de Europa 19, edificio 2, planta 2.ª, de Pozuelo de Alarcón, en el término municipal de Madrid, ha presentado solicitud para la emisión por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la correspondiente Resolución de autorización como organismo de control autorizado, como consecuencia del cambio producido en las acreditaciones realizadas en la última reevaluación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Se hace por tanto necesario la modificación de la Resolución mencionada anteriormente, quedando vigente la parte que no se modifica.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios en materia de industria, energía y Minas a la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifica parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Modificar la autorización concedida para la actuación como organismo de control autorizado a la empresa «Socotec Iberia, Sociedad

Anónima», por Resolución de 19 de enero de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de forma que se autoriza a la empresa «Socotec Iberia, Sociedad Anónima» para su actuación como organismo de control autorizado en los siguientes términos:

a) La autorización en los ámbitos reglamentarios de instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas área de baja tensión, instalaciones eléctricas área de alta tensión, instalaciones de almacenamiento de productos químicos, transporte de mercancías peligrosas, transporte de mercancías perecederas, gases licuados del petróleo, aparatos elevadores: ascensores, aparatos elevadores: grúas torre desmontables para obras y grúas móviles autopropulsadas, incendios: seguridad contra incendios en establecimientos industriales, instalaciones petrolíferas: para su consumo en la propia instalación, para suministro a vehículos y parques de almacenamiento, instalaciones térmicas en los edificios, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación OC-I/030 y su anexo técnico.

b) La autorización en los ámbitos reglamentarios de gases: aparatos a gas, gases: gases combustibles, gases licuados del petróleo, incendios: instalaciones de protección contra incendios, instalaciones frigoríficas, instalaciones eléctricas: alta tensión, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 07/EI005 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios con las limitaciones expresadas en el punto primero, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización para actuar como organismo de control en los campos reglamentarios señalados en los puntos anteriores, mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor las acreditaciones número OC-I/030 y 07/EI005 otorgadas por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendidas o revocadas, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea las citadas acreditaciones.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de agosto de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

18570 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se modifica la autorización a «Servicios de Control e Inspección, Sociedad Anónima» para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se renueva a la empresa «Servicios de Control e Inspección, Sociedad Anónima», la autorización para su actuación como organismo de control en los siguientes ámbitos reglamentarios: Instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas, área de baja tensión instalaciones de aparatos de elevación y manutención, quedando limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 12/EI009 y su anexo técnico.

Segundo.—Mediante Resolución de 13 de agosto de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autoriza a la empresa «Servicios de Control e Inspección, Sociedad Anónima», para su actuación como organismo de control en los siguientes ámbitos reglamentarios: Instalaciones eléctricas, área de alta tensión, almacenamiento de productos químicos e instalaciones petrolíferas, quedando limitada a las